

cer precios públicos en cuantía inferior a la del coste económico de las actividades realizadas o de los servicios prestados, cuando concurren razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen. La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

Del mismo modo, en el artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, se recoge el compromiso del Gobierno de Cantabria de prestar el apoyo necesario a las Entidades Locales que no puedan hacerse cargo de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, de tal forma que tales servicios podrán ser prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma y su retribución se llevaría a cabo mediante precios públicos, según lo previsto en el artículo 9.2 de la misma norma.

De acuerdo con lo anterior, el presente Decreto modifica el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, que determina los precios públicos exigibles en Cantabria como consecuencia de la prestación por la Administración de la Comunidad Autónoma de determinados servicios de recogida y transporte de residuos urbanos, así como de las actividades de gestión de residuos hospitalarios generados en instalaciones sanitarias de titularidad pública.

En su virtud, a propuesta conjunta del consejero de Economía y Hacienda y del consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 29 de diciembre de 2005,

DISPONGO

Artículo Único- Se modifica el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005 de 15 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios, quedando redactado como sigue:

1. El importe de los precios públicos regulados en este Decreto será el siguiente durante el año 2006:

- a) Tonelada métrica de residuos urbanos recogida y transportada: 46,95 euros
- b) Bidón de 60 litros de residuos hospitalarios transportado: 1,43 euros.
- c) Kilogramo de residuos hospitalarios valorizado o eliminado en instalaciones de gestión final: 1,43 euros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el apartado uno del artículo 2 del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

Santander, 29 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
Vicente Mediavilla Cabo

06/165

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

ASOCIACIÓN AÑO JUBILAR LEBANIEGO

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 243, de 22 de diciembre de 2005, de convocatoria de becas para la realización de labores de investigación en el estudio del hecho Jubilar Lebaniego.

La Asociación «Año Jubilar Lebaniego» ha efectuado una convocatoria de becas para la realización de labores de investigación en el Estudio del Hecho Jubilar Lebaniego (BOC número 243, de 22 de diciembre de 2005).

Advertidos errores materiales en la base cuarta de la convocatoria, relativa a la «presentación de solicitudes», se procede a la subsanación de los mismos:

Donde dice:

«El plazo para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla expirará el 2 de enero de 2006 y podrá remitirse por correo, con el matasellos fechado antes de la fecha límite señalada anteriormente a la siguiente dirección postal: Secretaría de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego». Calle Pasaje de Peña 2, 1ª Planta. CP 39009 Santander. Cantabria».

Debe decir:

«El plazo para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla expirará el 16 de enero de 2006 y podrá remitirse por correo, con el matasellos de fecha 16 de enero de 2006 o anterior, a la siguiente dirección postal: Secretaría de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego». Calle Pasaje de Peña 2, 1ª Planta. CP 39008 Santander. Cantabria».

Santander, 29 de diciembre de 2005.—El presidente de la Asociación «Año Jubilar Lebaniego», Francisco Javier López Marcano.

05/16768

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Aprobación definitiva de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte.

Aprobadas definitivamente, por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de diciembre de 2005, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte, por la presente se ordena la publicación del texto íntegro de tales bases, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte.-

Artículo 1.- Objeto y finalidad.-

1.- El objeto de la presente normativa es definir el conjunto de condiciones requeridas y el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación, concesión, justificación y cobro de las subvenciones que otorgue el Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander, conforme a los principios regulados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que exige que su gestión se realice acorde con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2.- La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2.- Modalidades de Subvenciones.

1.- Serán subvencionables:

a).- Las actuaciones, proyectos y programas de carácter deportivo que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de deportes y que se ejecuten en instalaciones, centros o servicios ubicados en el Municipio de Santander promovidas por Asociaciones y Entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Santander, comprendidas dentro de las materias que se especifican en el anexo número 1 de estas Bases.

b).- Las actuaciones y eventos que por su trascendencia deportiva o social, tengan interés relevante para la Ciudad, considerándose como subvenciones especiales o singulares, comprendidas dentro de las materias que se especifican en el anexo número 2 de estas Bases.

c).- Los programas y acuerdos puntuales con las Federaciones Deportivas Territoriales, destinados, principalmente, a la formación y desarrollo del alumnado de las escuelas de cada modalidad y fomento del deporte en general; así como, de forma especial las distintas competiciones y campeonatos, regionales, nacionales e internacionales que, a juicio de la Junta Rectora, se estime deban ser subvencionados, comprendidas dentro de las materias que se especifican en el anexo número 3 de estas Bases.

2.- No serán subvencionadas, aquellas actividades realizadas por Clubes, Asociaciones, Entidades o Federaciones, que hayan sido financiadas mediante Convenios de Colaboración suscritos con el Ayuntamiento de Santander.

Artículo 3.- Requisitos.

1.- Podrán solicitar estas subvenciones las Personas Físicas y Jurídicas que reúnan las condiciones siguientes:

a).- Que carezcan de ánimo de lucro, requisito éste que deberá figurar en los estatutos de la Entidad.

b).- Solvencia y eficacia de los beneficiarios.

c).- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales y no encontrarse en situación de deudor del Ayuntamiento de Santander

d).- El beneficiario queda obligado a facilitar cuanta información requiera el Tribunal de Cuentas.

e) Para las subvenciones de los proyectos de la modalidad 2 a) estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas en la fecha de la convocatoria.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el art. 13 de la Ley 38/03, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación

1.- La solicitud se formulará por escrito, firmada por el Presidente de la Entidad, conforme al modelo que figura como Anexo 4, junto a la documentación requerida, en original o copias legalizadas y se presentará en el Registro del Instituto Municipal de Deportes, en horario de nueve a catorce horas, excepto sábados y festivos, junto con una copia que le será sellada y servirá de comprobante.

2.- El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación correspondiente finalizará a los treinta días naturales desde el siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el B.O.C.

3.- Igualmente podrán presentarse solicitudes en los organismos y oficinas previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en la presentes Bases.

4.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Programa o memoria de las actividades que se pretenden llevar a efecto.

b) Presupuesto detallado de ingresos y gastos.

c) Financiación prevista

d) Certificación, en su caso, donde se haga constar el número de equipos que tiene la Entidad, en sus diferentes categorías y deportes.

e) Relación nominal, en su caso, de técnicos que tiene la Entidad, nivel de los mismos y equipos que tiene a su cargo.

f) Acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió solicitar la Subvención, donde se incluya el compromiso de justificar el destino de la misma, así como a colaborar a requerimiento municipal, en la demanda de servicios, que serán siempre referidos a los objetivos de la entidad y aceptar la supervisión municipal, con el fin de comprobar que se cumplan los objetivos previstos.

g) Datos Bancarios.

h) Declaración responsable del solicitante de no concurrir en él ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ni tener contraída deuda alguna con el Ayuntamiento de Santander.

i) El Instituto Municipal de Deportes podrá requerir la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el I.M.D., el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la Subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el I.M.D., así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

d) Comunicar al I.M.D. la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Como contraprestación los Beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad de que la actividad está subvencionada por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, incluyendo los logotipos de ambas instituciones en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Instrucción, resolución y concesión

1.- El Procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

1.2.- La Instrucción del procedimiento de concesión se realizará por los Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes.

1.3.- El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados por los solicitantes y verificará que las solitu-

des cumplen con las formalidades exigidas en la convocatoria y en el caso de que adolezca de algún defecto, requerirá a quien haya formulado la petición para que la subsane, en el plazo de diez días naturales, con el apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

1.4.- Perfeccionados los expedientes, se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Presidente de la Junta Rectora o persona en quien delegue e integrada además por un funcionario y un empleado de los Servicios Administrativos del I.M.D., actuando uno de ellos como Secretario de la misma.

1.5.- A la vista de la proposición formulada por la Comisión de Valoración, el Presidente del I.M.D., efectuará propuesta de subvención a la Junta Rectora, la cual examinará las solicitudes y a la vista de los informes técnicos, acordará la resolución que proceda.

2.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

2.1.- Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esas subvenciones.

2.2.- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 7.- Criterios de Adjudicación .

1.- La subvenciones se otorgarán a fondo perdido.

2.- Los criterios de adjudicación y cuantía de las subvenciones, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, vendrán determinadas por:

Para la Modalidad A)

a) Número de participantes o beneficiarios de la actividad, hasta un máximo de 15 puntos

b) Interés deportivo, trascendencia social de la actividad y promoción de deportes autóctonos (bolos y remo) hasta un máximo de 15 puntos.

c) Presupuesto total: hasta un máximo de 10 puntos.

d) Asociaciones o clubes que utilicen las Instalaciones Deportivas Municipales con abono de tasas. Hasta un máximo de 10 puntos.

Para la Modalidad B)

a) Organización de eventos en el término municipal de Santander de categoría regional, nacional o internacional: Hasta un máximo de 20 puntos.

b) Número de participantes, interés deportivo, trascendencia social de la actividad y promoción de deportes autóctonos (bolos y remo): Hasta un máximo de 15 puntos.

c) Presupuesto total : hasta un máximo de 15 puntos

Para la Modalidad C)

a) Escuelas deportivas radicadas en el municipio de Santander dependientes de las Federaciones, número de deportistas federados, en las distintas categorías, hasta un máximo de 20 puntos

b) Interés deportivo, trascendencia social de la actividad y promoción de deportes autóctonos (bolos y remo) hasta un máximo de 15 puntos.

c) Participación en competiciones regionales, nacionales e internacionales, hasta un máximo de 15 puntos.

3.- La puntuación total obtenida, podrá minorarse en un porcentaje de hasta un 50%, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Santander haya efectuado o financiado obras de construcción, ampliación, reparación o mantenimiento de instalaciones deportivas vinculadas a las asociaciones o entidades solicitantes. También podrá minorarse en el mismo porcentaje, en el supuesto que hayan percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos del Ayuntamiento de Santander u otras Administraciones o entes públicos o privados.

4.- La Comisión de Valoración podrá determinar una puntuación mínima para la obtención de Subvención, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

5.- El I.M.D. notificará a los interesados la Resolución adoptada por la Junta Rectora.

En el supuesto de Resolución favorable, la notificación deberá contener necesariamente el importe de la subvención concedida que habrá de justificarse de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de estas Bases.

Constará expresamente la Entidad y el acto para el que se destina la subvención y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones.

En el supuesto de denegación de la ayuda solicitada, la Resolución especificará las razones que la motiven.

6.- De acuerdo con el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las subvenciones a que se refieren estas normas tienen un carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedentes.

Artículo 8.- Pago y justificación de subvenciones.

1.-El pago de las subvenciones se efectuará dentro del ejercicio económico correspondiente, en función de la disponibilidad presupuestaria.

El abono de subvenciones de la modalidad B, salvo que causas objetivas impidan o dificulten de forma notoria la organización del evento, se efectuará aportando inicialmente el 50% de su importe y una vez se haya verificado la adecuada realización de la actuación, se procederá al abono del 50% restante.

2.- Para poder hacer efectivo el pago de las subvenciones concedidas, las asociaciones o entidades a las que haya resuelto concedérselas, deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones concedidas anteriormente.

3.- Una vez concedida la subvención y comunicada la Resolución, la cantidad total se ingresará en la cuenta corriente indicada por el titular del centro o servicio subvencionado.

4.- La asociación o entidad subvencionada deberá presentar en el I.M.D., como justificante, la siguiente documentación:

– Gastos detallados, según presupuesto presentado junto a la solicitud, desglosados por conceptos: Gastos de personal si los hubiera (Salarios, Seguridad Social, etc.).

– Ingresos detallados: Cuotas fijas o de inscripción que genere la actividad o el evento, aportación de otros organismos e instituciones, donaciones, ingresos por publicidad, ventas, etc.

– Originales de los recibos, justificantes de pago y facturas de todos los gastos originados por el proyecto, programa o evento y que correspondan con los conceptos y cantidades subvencionadas.

5.- La documentación referida en la norma anterior se presentará en el Instituto Municipal de Deportes, en el plazo de 30 días naturales de recibida la subvención de la actividad o evento.

6.- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

7.- Si la documentación justificativa es incorrecta o incompleta, el I.M.D. requerirá al beneficiario para que subsane los defectos en el término improrrogable de diez días naturales y si así no lo hiciera se procederá a tramitar expediente para la revocación de la subvención y el reintegro de su importe, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 9.- Revocación de la Subvención.

El incumplimiento total o parcial de las presentes Bases, la desviación para programas o conceptos no estimados

en el proceso de tramitación y resolución, constituirán causa determinante de la revocación de la Subvención concedida, con la consiguiente devolución de los créditos recibidos.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

Será expresamente aplicable a la presente convocatoria el régimen de infracciones y sanciones recogido en el Capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Concesión de trofeos.

Las peticiones de trofeos para eventos deportivos no estarán sujetas a la normativa anterior, debiendo presentarse únicamente solicitud, con la debida antelación a la fecha del acto o celebración, al objeto de su estudio y concesión, si ha lugar.

Disposición Adicional

En lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo especificado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas complementarias.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las anteriores bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del Deporte.

Disposición Final

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

– Anexo número 1: Modalidad a)

Se considerarán subvencionables, dentro de esta modalidad, las siguientes actuaciones, que se enumeran como ejemplo y similares:

- Gastos de actividades deportivas habituales de temporada.
- Gastos de actividades deportivas para la promoción y fomento del Deporte Base.
- Gastos de cursos deportivos.
- Gastos de alquiler de instalaciones deportivas.
- Gastos de equipaciones y material deportivo.
- Gastos por mejoras de instalaciones deportivas.

– Anexo número 2: Modalidad b).

Se considerarán subvencionables, dentro de esta modalidad, las siguientes actuaciones, que se enumeran como ejemplo y similares:

- Carreras populares
- Galas, Congresos y Convenciones Deportivas
- Competiciones y eventos playeros: fútbol, palas, voley-playa, etc.
- Circuito Ciclista Internacional, etapas y carreras ciclistas.
- Automovilismo: Rallyes de categoría nacional e internacional.
- Concursos de mus interpeñas.
- Torneos, competiciones y criteriums puntuales, en sus diferentes categorías y modalidades de los siguientes deportes: Tenis, ajedrez, boxeo, halterofilia, fútbol, fútbol-sala, bolos, hípica, atletismo, hockey hierba, hockey sala, balonmano, baloncesto, etc.
- Regatas, trofeos, banderas, competiciones, etc. de deportes náuticos: Traineras, vela, piragüismo, moto náutica, salvamento y socorrismo, wind surf, etc.
- Pruebas y campeonatos de natación.
- Alta competición.

– Anexo número 3: Modalidad c).

Se considerarán subvencionables dentro de esta modalidad, las siguientes actuaciones, que se enumeran como ejemplo y similares:

- Escuelas deportivas, que realicen su actividad en el término municipal de Santander, dependientes de las Federaciones Territoriales.
- Competiciones y Campeonatos federativos de carácter anual
- Competiciones y Campeonatos federativos puntuales (Sectores, Nacionales, Regionales e Internacionales).
- Gastos de alquiler de instalaciones deportivas para Campeonatos.

Santander, 30 de diciembre de 2005.–El presidente de la Junta Rectora, José Manuel Riancho Palazuelos.

05/16790

7. OTROS ANUNCIOS

7.5 VARIOS

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Información pública de la aprobación inicial de modificación del Reglamento de Subvenciones Municipales.

Doña María Aurora Caso Torre, secretaria de este Ayuntamiento,

Certifico.- Que en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día veintinueve de septiembre de dos mil cinco, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

«Visto el expediente tramitado para la implantación del Reglamento Ordenanza de Subvenciones Municipales de este municipio así como el dictamen de la Comisión de Hacienda, y los informes de los Sres. Secretario e Interventor, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se acuerda:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación de las subvenciones los tributos anteriormente citados.

Cuyo contenido literal es el siguiente (3):

REGLAMENTO DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

PREÁMBULO

Con fecha 18 de noviembre de 2003 se publica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de Subvenciones.

En la disposición final tercera se establece que en el plazo de un año se aprobará un reglamento para su aplicación y además que la presente ley entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE con lo cual la Ley ha entrado en vigor con fecha de 19 de febrero de 2004.

Los efectos de la entrada en vigor de la Ley son los siguientes:

En primer lugar el contenido de la misma es legislación básica pues la ordenación de un régimen jurídico común en la relación subvencional constituye una finalidad nuclear que se inspira directamente en el Art. 149.1.18º de la Constitución a cuyo tenor el Estado tiene la competencia exclusiva sobre las bases del Régimen de las Administraciones Públicas y sobre el procedimiento administrativo común.

Con lo cual dicha Ley es aplicable a la Administración Local pues regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas y constituye legislación básica en lo referente a la definición del ámbito de aplicación de la ley, las disposiciones comunes que define los elementos subjetivos y objetivos de la